



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 152-2012-MPP

San Pedro de Lloc, 19 de marzo del 2012.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El recurso impugnatorio de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 829-2011 MPP interpuesto por la señora Angélica Sofía Paz Véliz.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 26 de abril 2011, la señora Angélica Sofía Paz Véliz acude a esta entidad a fin de solicitar una constancia de posesión, sin indicar el inmueble urbano objeto de la verificación, para cuyo efecto anexa un certificado de fecha 30 de marzo 2011, expedido por la Alcaldesa del C.P. Mazanca indicando que el Lote de Terreno signado con la Mz. Z lote 8 se encuentra en abandono y una contradictoria declaración jurada indicando que en este lote radica por más de cinco años, anexando 10 firmas de vecinos que respaldan su afirmación.

Del tenor del escrito antes indicado se infiere que el sentido de la solicitud es que se le adjudique un lote de terreno a favor de la señora Angélica Sofía Paz Véliz.

Mediante Informe Técnico N° 014-2011 JBCG-SGDUR-MPP de fecha 17 de mayo 2011 emitido por el Técnico José B. Cáceda Gonzales, se indica que luego de haber efectuado una inspección ocular en el lote N° 8 de la Mz. Q, se verificó que este viene siendo ocupado por la señora Angélica Sofía Paz Véliz.

En virtud de lo antes indicado se, con fecha 18 de mayo 2011 se le expide la Constancia de Posesión N° 053-2011.

TRAMITE INICIADO POR LA SEÑORA MIRIAM LUZ NOMBERTO CHANDUVÍ

Mediante escrito de fecha 09 de junio 2011, la señora Miriam Luz Nomberto Chanduví solicita constancia de posesión del lote 02 de la Mz. Q – Jr. Libertad – Sector 2 Mazanca, argumentando que este lote le había sido adjudicado por el entonces Alcalde Leonardo Paz Cueva. Anexa a su solicitud una petición de adjudicación de dicho lote promovida ante esta entidad el 05 de octubre 2007.

Con fecha 10 de junio 2011 la misma ciudadana solicita se haga desocupar el lote adjudicado a su persona, pues este estaría ocupado por un tercero a quien denomina “invasor”.

Mediante Informe N° 214-2011 JBGG-SGDUR-MPP de fecha 1 de julio 2011 el Sub Gerente de Desarrollo Urbano sugiere que se practique la valorización de las edificaciones existentes en el lote 8 de la Mz. Z y se cancele a la señora Angélica Sofía Paz Véliz a quien se le debe reubicar. En este mismo informe hace notar que el actual Lote 8 de la Mz. Z anteriormente se encontraba signado con el N° 2 de la Mz. Q.

SOLICITUD DE NULIDAD DE CONSTANCIA DE POSESION

Mediante escrito de fecha 25 de Julio 2011, la señora Miriam Luz Nomberto Chanduví solicita la Nulidad de la Constancia de Posesión N° 053-2011 expedido a la señora Angélica Sofía Paz Véliz, anexa como medio de prueba una acta de constatación emitido por el señor Juez de Paz de Chocofán – Mazanca, el mismo que afirma que el lote signado con el N° 02 de la Mz. Q Mazanca se encuentra desocupado y sin indicios de ser habitado por la señora Angélica Sofía Paz Véliz.

Mediante Acta de Constatación de fecha dos de agosto 2011 el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y un representante de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPP así como la señora Alcaldesa del C. P. Mazanca, constatan que en el lote 8 de la Mz. Q se encuentra ocupado por la señora Angélica Sofía Paz Véliz.

Mediante escrito de fecha 08 de agosto 2011, la señora Miriam Luz Nomberto Chanduví anexa videos y fotografías en las cuales se aprecia los actuados en la constatación a cargo del Juez de Paz.



EMISION DE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 829-2011-MPP

Mediante Resolución de Alcaldía N° 829-2011-MPP de fecha 01 de diciembre 2011 de Declara FUNDADA la solicitud de Nulidad promovida por la señora Miriam Luz Nomberto Chanduví, en consecuencia NULA y sin efecto legal la Constancia de Posesión N° 053-2011 expedido a la señora Angélica Sofía Paz Véliz, respecto del lote signado con el N° 08 de la Mz. Q del C.P. Mazanca, distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, por las razones expuestas.

La referida resolución se sustentó en la siguiente motivación

- Conforme al Título III de la Ley 28687 de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos se ha establecido que las municipalidades son competentes para expedir certificados o constancias de posesión sobre bienes inmuebles con poseionarios informales.
- El art. 505° del Código Procesal Civil, otorga valor jurídico a las certificaciones municipal o administrativa sobre la persona que figura como propietaria o poseedora del bien.
- Conforme a lo establecido en el procedimiento número 121 del TUPA institucional aprobado con Ordenanza N° 014-2010 MPP de fecha 29 de diciembre 2010, los requisitos para la expedición de un Certificado de Posesión del Predio son: Solicitud, Copia DNI, Declaración Jurada de 10 vecinos, permanencia mayor de un año, inspección ocular, plano de ubicación a escala 1/500, derecho de pago; asimismo la constancia de adjudicación.
- De la revisión del primer expediente se aprecia que si bien la señora Angélica Sofía Paz Véliz, solicitó constancia de posesión, no sólo no anexó los requisitos establecidos en el TUPA (permanencia mayor de un año, plano de ubicación a escala 1/500 y la constancia de adjudicación).
- Sin perjuicio de lo antes indicado, la Declaración Jurada de 10 vecinos no se aprecia como tal pues la única que declara posesión por más de cinco años es la solicitante y más bien por el contrario esta afirmación resulta poco creíble dado a que no resulta coherente que solicitando la adjudicación del un lote (sin saber cuál hasta la fecha de solicitud) se afirme bajo juramento que tiene posesión en él por más de cinco años, sin perjuicio de apreciar el propio documento anexado en su solicitud donde la señora Alcaldesa del C.P. Mazanca emite un certificado indicando que el Lote de Terreno signado con la Mz. Z lote 8 se encuentra en abandono.
- Por lo expuesto se observó que se ha incurrido en causal de nulidad establecido en el art. 1° de la Ley 27444 de Procedimiento Administrativo General.

RECURSO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 829-2011 MPP

Con escrito de fecha 20 de diciembre 2011, la señora Angélica Sofía Paz Véliz, interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución de Alvaldía N° 829-2011 argumentando deficiente interpretación de pruebas y errores de derecho. Fundamenta su apelación en el sentido que la Alcaldesa de Mazanca (competente para expedir certificados de posesión) aclara que el lote sub materia es el consignado como Mz. Q lt. 08, el mismo que posee y que la señora Mirian Luz Nomberto Chanduví solicitó el ubicado en Mz. Q lote 02, que la nulidad de la constancia de posesión otorgada a su favor vulnera su derecho a la propiedad, que existe un conflicto de intereses con la última de las mencionadas.

ANALISIS DEL RECURSO IMPUGNATORIO:

De la revisión del documento impugnativo promovido por la señora Angélica Sofía Paz Véliz, se advierte que este es uno de apelación contra la decisión emitida por autoridad no sometida a subordinación jerárquica por lo que correspondía sólo la interposición de recurso de reconsideración resultando improcedente de plano el recurso de apelación; no obstante por



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

equidad y en virtud de los principios de tuitividad y eficacia de los actos administrativos contenido en el art. 213° de la Ley 27444, el escrito debe entenderse como un recurso de reconsideración.

Conforme al Artículo 208 de la Ley 27444 “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba (...).

La impugnante anexa como nueva prueba un certificado de posesión emitido por la Alcaldesa del Centro Poblado Mazanca de fecha 03 de mayo 2011, cuando la interesada ya había acudido a esta entidad para solicitar la adjudicación del lote de terreno sub materia esto es el 26 de abril 2011, por lo que dicha prueba debe ser desestimada. No existiendo otra prueba nueva.

De la revisión sobre el fondo de la impugnación se advierte que esta está dirigida a resolver un conflicto de intereses entre la impugnante y la señora Mirian Luz Nomberto Chanduví sobre mejor derecho a la posesión; sin embargo la nulidad de la Constancia de Posesión N° 053-2011 expedido a la señora Angélica Sofía Paz Véliz, respecto del lote signado con el N° 08 de la Mz. Q del C.P. Mazanca, distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo se sustentó en el hecho de que se expidió sin cumplir con los requisitos exigidos por Ley, por lo que el recurso debe ser declarado INFUNDADO.

Para abundar mediante Informe N° 214-2011 JBGG-SGDUR-MPP de fecha 1 de julio 2011 el Sub Gerente de Desarrollo Urbano hace notar que el actual Lote 8 de la Mz. Z anteriormente se encontraba signado con el N° 2 de la Mz. Q.

Estando a las atribuciones conferidas en el art. 20° inc. 28) y 6) de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, con cargo a dar cuenta al Concejo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso impugnatorio de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 829-2011 MPP interpuesto por la señora **Angélica Sofía Paz Véliz**, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.C.
Alcaldía
Secretaría General
Gerencia Municipal
SGDUR
Interesados
Archivo